

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00251-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: MARIA RUTH OCAMPO RIOS. (C.C. 29.770.910)
DDO: FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN
(NIT.800.150.270-7)

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2024

Mediante escrito allegado de manera virtual el 1 de marzo de 2023, suscrito por la parte demandante y su mandatario judicial, abogado con facultad para recibir y transigir, Jorge Iván Ceballos Galvis (C1 Nm.3 Fl.1-2), y Nercin López de Gómez identificada con C.C. 29.084.902 en calidad de representante legal de la sociedad demandada Fundación Para El Fomento Y Desarrollo De La Educación, solicitaron la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN por valor de \$ 300.000.000= y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ejecutadas dentro del proceso de la referencia allegando adjunto a la solicitud el documento contentivo del contrato debidamente firmado por las partes. Teniendo en cuenta que la obligación asciende a \$ 322.789.277= la parte demandante concede un descuento por valor de \$ 22.789.277= para lo cual el acuerdo contiene cinco (5) obligaciones a cargo, con la salvedad de que al presentarse incumplimiento en los pagos acordados el contrato quedaría resuelto y los pagos se imputarían a la totalidad de la obligación (C1 Nm.23-25).

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010, se deberá consignar el arancel judicial equivalente al 1% de la base gravable de la ejecución recaudada, el cual se calcula en un valor de \$ 3.000.000=, por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P. y 2469 del C. Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal adelantado por María Ruth Ocampo Ríos (C.C. 29.770.910), en contra de la Fundación Para El Fomento Y Desarrollo De La Educación Permanente Valle Del Cauca – FUNDEVALLE (NIT. 800150270-7), por TRANSACCIÓN. (Artículo 312 C.G.P.).

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes tras la constatación por secretaría de la inexistencia de embargos de remanentes.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutante María Ruth Ocampo Ríos (C.C. 29.770.910) a través de su apoderado judicial el pago del arancel generado en el proceso por la suma de \$ 3.000.000= en el curso de ejecutoria de la presente providencia.

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial a en cuenta corriente de la Rama Judicial del Banco Agrario No. 3-0820-000632-5 (Código de convenio 13472). De estar ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR la actuación.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00251-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2edfe0bdbfc51003b330a28462d0981056ac3074e03847f8e67751348a381d5e

Documento generado en 07/03/2024 04:34:49 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/V alidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>